

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD  
DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACESS**

**RESOLUCIÓN Nro. ACESS-2024-0005**

**Paola Andrea Aguirre Otero, Mgs.  
DIRECTORA EJECUTIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;*

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables (...)”;*

**Que**, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior se registrará por: *“(...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;*

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) determina: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; (...) c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley. d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley (...)”;*

**Que**, el artículo 24 de la LOSEP dispone: *“Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: a) Abandonar injustificadamente su trabajo (...) ñ) Las demás establecidas por la Constitución de la República, las leyes y los reglamentos”;*

**Que**, el artículo 25 de la LOSEP establece: *“Las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley podrán tener las siguientes modalidades: a) Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo (...)”;*

**Que**, el artículo 52 de la LOSEP determina: *“Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: “a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; (...) k) Asesorar y prevenir sobre la correcta aplicación de esta Ley,*

su Reglamento General y las normas emitidas por el Ministerio del Trabajo a las servidoras y servidores públicos de la institución. l) Cumplir las funciones que esta ley dispone y aquellas que le fueren delegadas por el Ministerio del Trabajo”;

**Que**, el artículo 25 del Reglamento General a la LOSEP prescribe: “Las jornadas de trabajo podrá ser: a) Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, según el caso, que no serán considerados como parte de la jornada de trabajo (...);”;

**Que**, el artículo 47 del Código de Trabajo establece: “La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales, salvo disposición de la ley en contrario (...);”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Registro Oficial Suplemento 534 de fecha 01 de julio de 2015, se crea la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional;

**Que**, en el artículo 7 del mismo Decreto Ejecutivo establece las atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS, en las cuales se encuentra establecida en el numeral 1 lo siguiente: “(...) Dirigir y coordinar el funcionamiento de la agencia, de acuerdo con los lineamientos estratégicos y directrices que emita el Directorio; (...);”;

**Que**, mediante Resolución Nro. ACCESS-2022-0019 de 31 de marzo de 2022, se expide el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA -ACCESS, el cual en su artículo 10, numeral 1, sub numeral 1.2, literal a), que determina: “(...) Dirigir el funcionamiento de la Agencia, de acuerdo con los lineamientos estratégicos y directrices que emita el Directorio; (...);”;

**Que**, mediante Resolución Nro. ACCESS-2022-0019 de 31 de marzo de 2022, se expide el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA -ACCESS, el cual en su artículo 10, numeral 1, sub numeral 1.4, sub numeral 1.4.1.3, literal c), que determina: “(...) Elaborar documentos de expedición de normativa, delegaciones de la máxima autoridad, contratos y convenios, aprobación de reglamentos internos; (...);”;

**Que**, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS Nro. DIR-ACCESS-001-2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, se resuelve de manera unánime nombrar como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS, a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. ACCESS-TH-2023-0546, de 29 de diciembre de 2023, se nombró a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS;

**Que**, mediante Resolución Nro. ACESS-ACCESS-2024-0021-R de 4 de abril de 2024, se expide el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la ACESS, el cual en su artículo 8, establece: *“La jornada ordinaria de trabajo para las y los servidores de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS será de 8 (ocho) horas diarias de trabajo efectivo y continuo, durante los cinco días de la semana de lunes a viernes, con 40 (cuarenta) horas semanales de labores, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del Art. 25 de la LOSEP. La jornada diaria de trabajo será de 8 (ocho) horas diarias, con un período de receso o descanso para el almuerzo, establecido por la máxima autoridad institucional, tiempo que no estará incluido dentro de dicha jornada. El tiempo asignado para el almuerzo se establecerá de acuerdo a las necesidades institucionales, dividido en turnos, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio, y no dejar desatendido al público.”*

**Que**, el Informe técnico denominado *“Cambio de horario de la jornada laboral ordinaria”*, firmado con el Nro. ACESS-TH-2024-0039 de 4 de abril de 2024, emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, señalaba lo siguiente: **“6. - RECOMENDACIONES:** (...) *Talento Humano una vez concluida la encuesta y realizado el análisis técnico favorable, Recomienda, establecer un nuevo horario de la jornada laboral en el ACESS, dicho horario iniciaría a las 08h00 y la hora de salida sería a las 16h30”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. ACESS-DATH-2024-0190-M de 04 de abril de 2024, el Mgs. Alex Israel Tufiño Junia, Director de Administración de Talento Humano se dirigió a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, Directora Ejecutiva de la ACESS a fin de recomendar lo siguiente: *“La Dirección de Administración de Talento Humano de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, de acuerdo con la necesidad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades la Dirección de Administración del Talento Humano una vez concluida la encuesta y realizada Recomienda, establecer un nuevo horario de la jornada laboral en el ACESS, dicho horario iniciaría a las 08h00 y la hora de salida sería a las 16h30, a partir del 8 de abril de 2024”;*

**Que**, mediante sumilla inserta a través del sistema de gestión documental Quipux de 5 de abril de 2024 en el Memorando Nro. ACESS-DATH-2024-0190-M de 4 de abril de 2024, la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, Directora Ejecutiva dispuso al Mgs. Alex Israel Tufiño Junia lo siguiente: *“Se autoriza, favor socializar con el personal”;*

**Que**, mediante sumilla inserta a través del sistema de gestión documental Quipux de 8 de abril de 2024 en el Memorando Nro. ACESS-DATH-2024-0190-M de 4 de abril de 2024, el Mgs. Alex Israel Tufiño Junia, solicita al Director de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“Estimado, Doctor, remito documento autorizado por la máxima autoridad para la elaboración del acto jurídico correspondiente”;* y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, el Código Orgánico Administrativo; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ACESS,

#### RESUELVE:

**Artículo Único.** - Establecer la jornada ordinaria de trabajo de la ACESS, en el horario de 08h00 a 16h30, de lunes a viernes, con un tiempo de treinta (30) minutos destinados para el almuerzo, con fundamento en el Informe Técnico,

signado con el Nro. ACCESS-TH-2024-0039 de 04 de abril de 2024, emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, que se anexa y forma parte integral de la presente Resolución.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Disponer a la Dirección de Administración del Talento Humano la notificación de la presente Resolución a todos los servidores públicos y trabajadores de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS, para su cumplimiento.

**SEGUNDA.** - Encargar a la Dirección de Administración del Talento Humano la supervisión del cumplimiento de la presente Resolución.

**TERCERA.** - El horario dispuesto en la presente Resolución es aplicable a los servidores y trabajadores que se encuentran en teletrabajo, inclusive.

### DISPOSICION DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Deróguese cualquier acto administrativo que se contraponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Administración del Talento Humano.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS.

**TERCERA.** - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

**CUARTA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 08 de abril de 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los 08 días del mes de abril de 2024.

**PAOLA ANDREA AGUIRRE OTERO, MGS.**  
**DIRECTORA EJECUTIVA**  
**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD**  
**DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACCESS**